



CORPORACION TECNICA DE COLOMBIA

CORPOTEC

ESTATUTOS

CAPITULO 1

ARTICULO 1. La institución se denomina CORPORACIÓN TÉCNICA DE COLOMBIA – CORPOTEC-.

ARTICULO 2. La corporación Técnica de Colombia, - CORPOTEC- , es una entidad de educación superior, de utilidad común y sin ánimo de lucro, sometida a la Constitución Política y Leyes de Colombia.

ARTICULO 3. La corporación es de nacionalidad Colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero podrá establecer dependencias seccionales en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 4- La corporación Técnica de Colombia, tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. La corporación asume la educación superior como medio de formación integral del hombre, generación, renovación y conservación del conocimiento y contribución a los procesos de transformación social del país, en armonía con los fundamentos de la educación superior, consagrados en las disposiciones legales.

ARTICULO 6. SON OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN:

- a. Impartir educación superior técnica que forme profesionalmente al alumno, para desempeñarse en actividades ocupacionales, operativas; auxiliares e instrumentales, con el fin de atender las necesidades ocupacionales y profesionales que demande el desarrollo económico, social y cultural del país y de la región.



CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT.860516740-8

- b.** Desarrollar en el estudiante una conciencia clara de las teorías y técnicas, de los problemas nacionales y de la responsabilidad ante ellos, propiciando su formación integral y el desarrollo de su personalidad.
- c.** Fomentar la búsqueda del conocimiento a través de la investigación y facilitar la formación humanística.
- d.** Adelantar programas de asesorías, consultoría, extensión y servicio a la comunidad.
- e.** Examinar y revisar permanentemente sus programas de formación, extensión y servicio para asegurar sus objetivos y satisfacer las necesidades y conveniencias del país.
- f.** Participar en asociaciones, fundaciones y entidades que contribuyan al desarrollo económico, social y educativo del país.
- g.** Estar abierta a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades y derechos demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- h.** Fomentar la integración con la comunidad nacional e internacional para captar y difundir los avances técnicos y los logros académicos de la entidad.

ARTICULO 7. Para el logro de sus principios y objetivos, la Corporación desarrollará las funciones básicas de docencia, investigación, servicio, extensión y servicio a la comunidad.

CAPITULO III

DEL CAMPO DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 8. La Corporación Técnica de Colombia –CORPOTEC- es una Institución técnica profesional que se desempeña en los campos de acción de la técnica, de la ciencia y del arte, en los programas académicos de pregrado y de especialización que determine el Consejo Superior.

ARTICULO 9. De conformidad con la Constitución Política y normas vigentes, la Corporación será autónoma para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos de extensión y servicio, designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 10. El patrimonio y recursos financieros de la Corporación, están conformados por:

- a.** Los aportes de los fundadores y demás miembros de la entidad.



CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT.860516740-8

- b. Los bienes muebles aportados por los fundadores y los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- c. Los ingresos provenientes de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios que obtenga la Corporación.
- d. Los ingresos que reciba de entidades públicas y privadas.
- e. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente su autonomía.
- f. Los ingresos percibidos por prestación y venta de servicios.

ARTICULO 11. Los bienes y rentas de la Corporación son de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con los de sus miembros, ni destinarse a fines distintos de los previstos por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos institucionales.

ARTICULO 12. La Corporación, a través de su Representante Legal, puede celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, transigir, tomar dinero en mutuo y dar garantías, enajenar, hipotecar o permutar sus bienes, acogiéndose a lo previsto en la ley, y en general realizar todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones consagradas por la ley y presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 13. La Corporación está integrada por los siguientes miembros:

- a. Permanentes
- b. Benefactores
- c. Honorarios

MIEMBRO PERMANENTES

Son miembros permanentes las personas naturales que en número de cinco (5) ingresaron como miembros adherentes y actualmente conforman la Corporación.

MIEMBROS BENEFACTORES

Son miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que contribuyan con aportes o servicios de carácter económico, técnico o cultural al desarrollo de la entidad y que sean aceptados como tales por el Consejo Superior por unanimidad.

MIEMBROS HONORARIOS

Son miembros honorarios las personas naturales que por sus calidades académicas o de servicio a la comunidad sean admitidas por unanimidad por el Consejo Superior.



ARTICULO 14 Los miembros permanentes conformarán el Consejo Superior con voz y voto.

ARTICULO 15. Cada uno de los miembros permanentes postulará su suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y tendrá tal carácter si es aceptado por unanimidad por los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 16. El carácter de Miembro de la Corporación se pierde por muerte, renuncia legalmente aceptada, retiro o exclusión calificada y definida por el Consejo Superior y extinción de la personería Jurídica.

ARTICULO 17. Cuando un miembro permanente principal deje de pertenecer a la Corporación, el suplente asumirá automáticamente el carácter de principal y postulará su propio suplente de conformidad, con lo previsto en el Artículo 15 de estos estatutos.

PARAGRAFO En caso de falta absoluta tanto del miembro permanente principal como de su suplente, el resto de miembros del Consejo Superior nombrará las personas que deban reemplazarlos.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTICULO 18. La Corporación Técnica de Colombia, **-CORPOTEC-**, tendrá los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a. Consejo Superior
- b. Rector
- c. Consejo Académico.

ARTICULO 19. De acuerdo con los campos de acción y desarrollo institucional, el Consejo Superior podrá crear comités asesores en los aspectos académicos, administrativos y financieros, vicerrectorías, direcciones, oficinas y demás órganos o dependencias que se requieran para el funcionamiento de la entidad.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20. El consejo Superior es el máximo organismo de gobierno de la Corporación y está integrado por los cinco (5) miembros permanentes, o sus suplentes personales, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.



Al Consejo Superior podrán invitarse los miembros benefactores y honorarios con voz pero sin voto.

ARTICULO 21. SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación de la Institución.
- b. Decidir sobre la admisión de miembros benefactores y honorarios, así como sobre la renuncia o retiro de los miembros de la Corporación.
- c. Aprobar por unanimidad, la designación de suplentes de los miembros permanentes de la Corporación.
- d. Establecer la estructura académica y administrativa de la entidad.
- e. Expedir su propio reglamento.
- f. Aprobar las reformas de estatutos e interpretarlos.
- g. Nombrar y remover al Rector, Secretario General y al Revisor Fiscal.
- h. Designar los miembros del Consejo Académico.
- i. Crear y aprobar los planes y programas académicos de pregrado y de especialización, de investigación, de extensión y de servicio.
- j. Determinar las asignaciones salariales del personal de la Institución.
- k. Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto de la corporación.
- l. Aprobar el monto de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios.
- m. Aprobar el reglamento docente y estudiantil, y establecer el régimen de participación de la comunidad educativa.
- n. Fijar los montos dentro de los cuales el Rector puede realizar inversiones, adquirir, vender muebles e inmuebles y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
- o. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados.
- p. Vigilar que los recursos de la entidad sean empleados correctamente.
- q. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- r. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.
- s. Las demás que por su naturaleza le corresponda.

PARAGRAFO: Los actos del Consejo de denominarán “Acuerdos” y serán refrendados por el Secretario del mismo.

ARTICULO 22. El Consejo Superior sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, en las fechas que él mismo determine y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, Rector, Revisor Fiscal o tres de sus miembros.

ARTICULO 23. El Consejo Superior tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, para períodos de un (1) año.

Actuará como Secretario la persona que designe el Consejo, quien firmará conjuntamente con el Presidente las actas y acuerdos.



ARTICULO 24. En el Consejo Superior formarán quórum para sesionar válidamente con cuatro (4) de sus miembros y para adoptar decisiones se requerirá la mitas más uno de dichos miembros, salvo lo preceptuado en otros apartes de este Estatuto.

CAPITULO VIII

DEL RECTOR

ARTICULO 25. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Corporación Técnica de Colombia –**CORPOTEC**-

ARTICULO 26. Para ser Rector de la Corporación, se requiere poseer título universitario y acreditar el desempeño de uno de los siguientes cargos:

- a. Profesor universitario, durante cinco (5) años.
- b. Directivo en Instituciones de educación superior, por un término de tres (3) años.
- c. Dirección, administración o planeación en entidades públicas o privadas del sector educativo, durante dos (2) años.
- d. Posiciones directivas, ejecutivas o profesionales, destacadas en el ámbito educativo y empresarial, durante un período mínimo de dos (2) años.

ARTICULO 27. SON FUNCIONES DEL RECTOR:

- a. Ejercer la representación legal y académica de la Corporación.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y reglamentos de la entidad.
- c. Dirigir la Corporación de acuerdo con los Estatutos y las determinaciones del Consejo Superior.
- d. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado.
- e. Autorizar con su firma los títulos o diplomas que expida la entidad y presidir las ceremonias de grado.
- f. Expedir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, de acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior.
- g. Designar y remover, previo concepto del Consejo Superior, el personal directivo, jefes de unidades académicas y administrativas y el personal docente y administrativo de la entidad y celebrar los contratos correspondientes.
- h. Convocar a reuniones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- i. Organizar y desarrollar las actividades y servicios necesarios para la ejecución de los planes y programas de la entidad.



- j. Las demás funciones relacionadas con la Corporación, que no estén atribuidas al órgano máximo y las que le señale el Consejo Superior o le indiquen los reglamentos.

PARAFRAFO: Los actos que expida el Rector en ejercicio de sus funciones se denominarán “Resoluciones” y serán refrendados por el Secretario General o quien haga sus veces.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 28. El Consejo Académico es el órgano de autoridad académica y asesor del Rector. Estará integrado por:

- a. El rector, quien lo presidirá.
- b. El Director o Vicerrector Académico.
- c. Un miembro del Consejo Superior designado por un período de un (1) año.
- d. Los jefes de unidades académicas.
- e. Un (1) representante de los profesores, designado por el Consejo Superior para un período de un (1) año.
- f. Un (1) estudiante designado por el Consejo Superior para un período de un (1) año.
- g. Un (1) egresado, designado por el Consejo Superior para un período de un (1) año.

PARAGRAFO 1. Al Consejo Académico podrán invitarse otras personas que se juzgue necesario o conveniente de acuerdo con los temas que deban tratarse.

PARAGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General o quien haga sus veces, con voz pero sin voto.

ARTICULO 29. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector. Para sesionar y adoptar determinaciones, se requerirá la mayoría de votos, siempre que esté presente el Rector.

ARTICULO 30. SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO:

- a. someter al Consejo Superior para su estudio y aprobación las orientaciones sobre programas académicos, de investigación, de extensión, de servicio, y de bienestar institucional.
- b. Conceptuar sobre la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos y unidades docentes.



- c. Proponer al Consejo Superior los proyectos sobre régimen de personal docente y reglamento estudiantil.
- d. Las demás que le señale el Consejo Superior o el Rector.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 31. La Corporación podrá tener, de acuerdo con su desarrollo, un Secretario General designado por el Consejo Superior. Tendrá las siguientes funciones:

- a. atender la Secretaría de los órganos colegiados que determine el Consejo Superior o el Rector, según al caso.
- b. Difundir las decisiones oficiales de la Corporación.
- c. Atender la organización del archivo institucional y expedir las certificaciones, constancias y demás documentos legales.
- d. Refrendar con su firma los títulos expendidos por la Corporación.
- e. Autenticar los documentos oficiales de la entidad.
- f. Las demás funciones que le asigne el Rector o los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 32. Para ser Secretario General, se requiere acreditar un título en educación superior o poseer como mínimo un (1) año de experiencia en labores académicas o administrativas.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCION ACADEMICA

ARTICULO 33. La Dirección Académica de la Corporación estará a cargo de un Director o Vicerrector Académico de libre nombramiento y remoción del Rector, previo concepto del Consejo Superior.

ARTICULO 34. El Director o Vicerrector Académico deberá poseer título universitario y haber desempeñado actividades académicas durante un período no menor de tres (3) años.

Las siguientes son sus funciones:

- a. Planear y ejecutar de común acuerdo con el Rector, las políticas y estrategias sobre asuntos académicos, docentes y estudiantiles.
- b. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades o programas académicos, evaluar periódicamente las actividades de formación, extensión y servicio de la comunidad.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas por el Rector o los Reglamentos.



CAPITULO XII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 35. El Revisor Fiscal de la Corporación será elegido por el Consejo Superior para un período de un (1) año.

ARTICULO 36. Para ser Revisor Fiscal se requiere poseer título de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTICULO 37. Son Funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar los movimientos económicos de la Corporación.
- b. Revisar las inversiones que se operen para el logro de los objetivos de la entidad.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Superior a las cuales sea invitado.
- d. Revisar los balances y estados financieros.
- e. Verificar la existencia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- f. Revisar los comprobantes de ingresos y egresos.
- g. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Corporación.
- h. Las demás funciones que le señalen las leyes.

ARTICULO 38. El Revisor Fiscal no podrá ser empleado de la Corporación ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior, el Rector o directivos de la Corporación.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 39. No podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por las autoridades nacionales por violación de las disposiciones legales sobre educación superior y persistan en la infracción o no hayan observado una intachable conducta moral.

ARTICULO 40. El rector y personal Directivo de la Corporación no podrán ejercer el cargo ni ser elegidos cuando se hallen en interdicción judicial, suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella, o no hayan observado una intachable conducta moral.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



ARTICULO 41. La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por las causales de ley.
- b. Por imposibilidad material para seguir cumpliendo sus objetivos.

ARTICULO 42. La decisión sobre la disolución de la entidad deberá ser adoptada por el Consejo Superior con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros permanentes.

ARTICULO 43. Disuelta la Corporación del Consejo Superior nombrará un liquidador, quien adelantará el proceso de acuerdo con lo que establezca las disposiciones legales sobre el particular.

ARTICULO 44. Una vez cancelado el pasivo, si hubieren remanentes, éstos pasarán a la institución educativa sin ánimo de lucro que funcione con las autorizaciones legales, la cual será escogida por el Consejo Superior, o en su defecto por el Gobierno Nacional.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS


ARTICULO 45. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior por unanimidad de sus integrantes.

CONSTANCIA: Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de la Corporación Superior Educativa de Comercio Exterior y Mercadotecnia – **CORCENTROCOMEX**- hacen constar que la modificación de los estatutos de las entidad fue aprobada en reunión celebrada el día ocho (8) de junio de mil novecientos noventa tres (1993).

En constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).



GERARDO GUTIERREZ PLAZAS
PRESIDENTE



EDUARDO PAZOS TORRES
SECRETARIO

La suscrita Secretaria general de CORCENTROCOMEX hace constar que la presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de la Corporación.



SILVIA RODRIGUEZ DE MORALES